



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. CAL-2017-2019-005

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, a las catorce horas treinta y ocho minutos se da inicio a la sesión.

Preside la sesión el doctor José Serrano Salgado y actúa como Secretaria la doctora Libia Rivas Ordóñez.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase, señora Secretaria, verificar el quórum para esta sesión.

LA SEÑORA SECRETARIA. Sí, señor Presidente. Buenas tardes, señor Presidente, buenas tardes, señoras y señores asambleístas. A continuación, señor Presidente, procederé a constatar el quórum, Asambleísta Verónica Arias.

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Presente, señora Secretaria.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Carlos Bergmann.

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Viviana Bonilla.

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA SALCEDO VIVIANA. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Soledad Buendía.

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Patricio Donoso.

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Luis Fernando Torres.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Presidente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL SEÑOR PRESIDENTE. Presente.

LA SEÑORA SECRETARIA. Están todos los miembros del CAL presentes, señor Presidente. Si tenemos quórum. Con su autorización, señor Presidente, el Orden del Día previsto para esta sesión, como único punto es Solicitud de juicio político al Vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas Espinel.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase informar que si por Secretaría ha ingresado algún nuevo documento con relación a esta solicitud.

LA SEÑORA SECRETARIA. Sí, señor Presidente, mediante oficio del trece de julio de dos mil diecisiete, sin número, dirigido a usted, señor Presidente, con número de trámite veinte y nueve catorce noventa, el asambleísta Roberto Gómez Alcívar, remite para su conocimiento un documento que con su autorización procedo a dar lectura. Señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Yo, Roberto Andrés Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas, dentro de la solicitud de juicio político ingresada con el número de trámite veinte y ocho noventa y dos diez y veinte y ocho noventa y dos veinte y ocho, que actualmente se sustancia en el órgano legislativo de su dirección, comparezco y expongo lo siguiente: Que mediante Memorando SAN dos mil diecisiete cero cinco cinco nueve de fecha once de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, fui notificado con la Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, en la cual en su parte pertinente, expone lo siguiente. "Artículo dos. Para dar cumplimiento al inciso final del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el peticionario se servirá en el plazo de tres días aclarar y completar las pruebas documentales o de otra índole mencionadas al final del apartado sexto, de conformidad con el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República y ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". En atención a la referida resolución, es pertinente señalar que para admitir a trámite el pedido del juicio político, al Consejo de Administración Legislativa le corresponde únicamente verificar el anuncio de pruebas como cuestión formal. La suficiencia o no de dichas pruebas, con el objetivo de demostrar la responsabilidad política del Vicepresidente Glas, es un tema de fondo que solo puede ser discutido durante el juicio, con posterioridad a la admisión a trámite del CAL. Si al CAL le correspondiera resolver acerca de la valoración de la prueba presentada, no haría falta ningún juicio posterior, porque el CAL admitiría, censuraría o absolvería al conocer de la solicitud. Por lo tanto, cuando el CAL admite que existe un anuncio de pruebas, está reconociendo implícitamente que se ha cumplido los requisitos formales, pues no tiene facultad para examinar la eficacia de tales pruebas, lo cual implicaría arrogarse funciones que competen al Pleno de la Asamblea Nacional. Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, procedo a dar cumplimiento con la Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve y en consecuencia, aclaro y completo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la prueba documental indicando lo siguiente: Anuncio de la prueba. De conformidad con lo establecido en los artículos ciento veinte y nueve y ochenta y siete de la Constitución de la República y Ley Orgánica de la Función Legislativa, respectivamente, anuncio la prueba destinada a sustentar la presente solicitud de juicio político, en los siguientes términos. Uno. Solicito que se tenga como prueba los siguientes documentos que fueron presentados mediante oficios sin número del veinte y ocho de junio de dos mil diecisiete, signados con los números de trámite veinte y ocho noventa y dos veinte y ocho y veinte y ocho noventa y dos veinte y ocho y por lo tanto, ya constan en el expediente y sobre los que se presentan las siguientes aclaraciones con énfasis. Uno punto uno. Impresiones obtenidas de la página web de la Función Judicial correspondientes al juicio penal signado con el número diecisiete dos ocho dos dos mil dieciséis cero cuatro cuatro cinco siete con sentencia condenatoria por el delito de cohecho, relacionado al caso Petroecuador que se sigue en contra de Carlos Pareja Yannuzzelli, Álex Bravo y otros. En dicha documentación consta la sentencia condenatoria de fecha tres de abril de dos mil diecisiete dictada dentro del proceso, mediante la cual se prueba la existencia del delito de cohecho. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto dos. Impresiones obtenidas de la página web de la Función Judicial correspondientes al juicio penal signado con el número diecisiete dos nueve cuatro dos mil diecisiete cero cero cero tres por el delito de peculado en Petroecuador, que se sigue en contra de Carlos Pareja Yannuzzelli, Alex Bravo y otros. En dicha documentación consta la providencia de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual la Fiscalía formuló cargos contra Carlos Pareja Yannuzzelli y otros funcionarios de Petroecuador, mediante la cual se ratifican los indicios de la existencia del delito de peculado. El caso de Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto tres. Impresiones obtenidas de la página web de la Función Judicial correspondientes al juicio penal signado con el número diecisiete dos ocho dos dos mil dieciséis cero dos siete setenta con sentencia condenatoria por el delito de enriquecimiento ilícito, relacionado al caso Petroecuador que se sigue en contra de Carlos Pareja Yannuzzelli, Álex Bravo y otros. En dicha documentación consta la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete dictada dentro del proceso, mediante la cual se prueba la existencia del delito de enriquecimiento ilícito. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo número quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto cuatro. Impresión certificada del Decreto Ejecutivo quince de fecha cuatro de junio de dos mil trece suscrito por el entonces presidente de la República, Rafael Correa Delgado. En virtud de este documento se designa al Vicepresidente Jorge David Glas Espinel, como responsable de la coordinación, supervisión y control de los sectores estratégicos. La disposición contenida en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

decreto demuestra la responsabilidad política del Vicepresidente por las actuaciones de los funcionarios que se encontraban bajo su supervisión, fueron encausados y tienen sentencia condenatoria por delitos de enriquecimiento ilícito y cohecho. Uno punto cinco. Impresión certificada del Decreto Ejecutivo ocho quince de trece de noviembre de dos mil quince. En virtud de este documento se designa a Carlos Pareja Yannuzzelli como Ministro de Hidrocarburos, institución que forma parte de los sectores estratégicos, mediante el cual se demuestra que dicho funcionario fue designado para un cargo que se encontraba bajo la supervisión y control del Vicepresidente de la República, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo quince de cuatro de junio de dos mil trece. La disposición contenida en el decreto demuestra la responsabilidad política del Vicepresidente por las actuaciones de los funcionarios que se encontraban bajo su supervisión, fueron encausados y tienen sentencia condenatoria por delitos de enriquecimiento ilícito y cohecho. Uno punto seis. Impresión de la página web de Petroecuador en la que consta la información de contacto del responsable de la rendición de cuentas de la institución, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que el señor Alex Bravo Pachano ostenta el cargo de Gerente General de Petroecuador, empresa pública que forma parte de los sectores estratégicos. A través de este documento se demuestra que dicho funcionario fue designado para un cargo que se encontraba bajo la coordinación, control y supervisión del Vicepresidente de la República, según decreto ejecutivo quince de cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto siete. Impresión de la nota de prensa Tras un año de los Papeles de Panamá, abiertas cuarenta y nueve investigaciones, publicada en Diario El Universo el cuatro de abril de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. Incluye declaraciones de Carlos Pareja Yannuzzelli, ex ministro de Hidrocarburos, en el referido caso. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según Decreto Ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto ocho. Impresión de la nota de prensa María José Carrión Confesión de Capaya no basta, publicada en Diario El Universo el veinte y tres de marzo de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. Incluye declaraciones de Carlos Pareja Yannuzzelli, ex ministro de Hidrocarburos, en el referido caso. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto nueve. Impresión de la nota de prensa Carlos Pareja Yannuzzelli revela que él entregó dinero, publicación en Diario El Universo el veinte y dos de marzo de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. Incluye declaraciones de Carlos Pareja Yannuzzelli, ex ministro de Hidrocarburos, en el referido caso. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto diez. Impresión de la nota de prensa Aquí todas las revelaciones de Carlos Pareja Yannuzzelli con los episodios de CapayaLeaks, publicada en Diario El Universo el veinte y dos de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. Incluye declaraciones de Carlos Pareja Yannuzzelli, ex ministro de Hidrocarburos, en el referido caso. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto once. Impresión de la nota de prensa Jorge Glas pidió a la Fiscalía que se investiguen difamaciones en su contra, publicada en Diario El Comercio el primero de marzo de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. Incluye una referencia a declaraciones Carlos Pareja Yannuzzelli, ex ministro de Hidrocarburos, en el referido caso. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince de cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto doce. Impresión de la nota de prensa Cruce de versiones entre la Fiscalía y Pareja Yannuzzelli por su salida del país, publicada en Diario El Comercio el ocho de febrero de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del 4 de junio de dos mil trece. Uno punto trece. Impresión de la nota de prensa Pareja señala a Glas, Correa lo defiende, publicada en Diario El Comercio el ocho de febrero de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. Incluye declaraciones de Carlos Pareja Yannuzzelli, ex ministro de Hidrocarburos, en el referido caso. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto catorce. Impresión de la nota de prensa Carlos Pareja denuncia que en Petroecuador no se hacía nada sin que lo conozca Glas, Correa le cuestiona y dice que es una farsa, publicada en Diario El Comercio el tres de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. Incluye declaraciones de Carlos Pareja Yannuzzelli, ex ministro de Hidrocarburos, en el referido caso. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto quince. Impresión de la nota de prensa Carlos Pareja Yannuzzelli tiene orden de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

prisión, publicada en Diario El Comercio el treinta de enero de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Uno punto dieciséis. Impresión de la nota de prensa Jueza llama a juicio a Alex Bravo y a Carlos Pareja Yannuzzelli, publicada en Diario El Comercio el veinte de enero dos mil veinte y siete, mediante la cual se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento de casos de corrupción Petroecuador. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Dos. Solicito que se tengan como prueba y se complete el expediente con los documentos que a continuación detallo y que se adjuntan al presente escrito. Dos punto uno. Transcripción del discurso de inauguración de la Refinería de Esmeraldas del diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el que el vicepresidente Jorge David Glas Espinel expresa lo hicimos, lo conseguimos en relación a la entrega de la obra Refinería de Esmeraldas, así también reconoce en reiteradas ocasiones que coordinó la referida obra junto con Carlos Pareja Yannuzzelli, exgerente de Petroecuador y, a esa fecha, ministro de Hidrocarburos. De la misma forma felicita a Alex Bravo por su nombramiento como nuevo Gerente de Petroecuador. Con estas declaraciones queda constancia de que se conocían y que existía una relación de trabajo cercana dentro de la gestión de los sectores estratégicos para los que se delegó la coordinación, control y supervisión a Jorge David Glas Espinel, Vicepresidente, con lo cual se evidencia la responsabilidad política. A continuación se adjunta la transcripción. Dos punto dos. Transcripción del Enlace Ciudadano quinientos nueve del veinte y uno de enero de dos mil diecisiete, en el que el entonces Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, declara textualmente en relación al caso de corrupción Petroecuador "Somos responsables políticos de un caso de corrupción, por supuesto". Esta afirmación se refiere al caso de corrupción en Petroecuador, empresa pública que forma parte de los sectores estratégicos, cuya coordinación, control y supervisión fue delegada a Jorge David Glas Espinel por decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Asimismo describe su relación con Carlos Pareja Yannuzzelli, ex gerente de Petroecuador y ex ministro de Hidrocarburos, actualmente sentenciado y en calidad de prófugo de la justicia ecuatoriana. Se adjunta la transcripción. Dos punto tres. Impresión de la nota de prensa Somos los responsables políticos por la corrupción, publicada en Diario Expreso el veinte y dos de enero de dos mil diecisiete. Mediante esta nota se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Se adjunta una publicación denominada Somos los responsables políticos de la corrupción. Dos punto cuatro. Transcripción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

partes de la intervención del Vicepresidente Jorge David Glas Espinel ante la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, en comisión general de fecha veinte y uno de junio de dos mil diecisiete. En su intervención en reiteradas ocasiones el referido funcionario reconoce que, al haber sido el encargado de los sectores estratégicos, tiene responsabilidad política sobre los mismos. Así también afirma: a. Somos el poder que nos entregó el pueblo, esa es la responsabilidad política. b. La responsabilidad política, está relacionada con un poder conferido por el pueblo ecuatoriano. c. Somos elegidos por mandato popular, para responder ante ese mandato político, ante esa responsabilidad política. En consecuencia, el Vicepresidente Glas está reconociendo la responsabilidad política, por la gestión y las obras desarrolladas así como por los errores y casos de corrupción. De la misma forma reconoce que la responsabilidad política proviene del encargo que le entregó el pueblo y que está reafirmada en el decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece, mediante el que se le encarga la coordinación, control y supervisión de los sectores estratégicos. Se adjunta la transcripción. Dos punto cinco. Transcripción de la intervención de la asambleísta Viviana Bonilla en la sesión cuatro seis tres de dos de julio de dos mil diecisiete, en la que se resolvió la censura del juicio político al ex contralor, Carlos Pólit Faggioni. En estas declaraciones se reconoce los fallos en el control de los sectores estratégicos, cuya coordinación, control y supervisión fueron delegados al Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, por medio del decreto ejecutivo quince de cuatro de junio de dos mil trece. Se adjunta la transcripción. ¿Qué han existido casos de corrupción? Por supuesto que han existido casos de corrupción, pero como lo dije, la mayoría a diferencia de gobiernos pasados han sido denunciados por este Gobierno y le hemos pedido a la justicia que actúe en forma independiente. El caso de Petroecuador no es un caso aislado, esto no es un caso que salió en los últimos diez años de Gobierno. Recordemos quién es la cabecilla del caso Petroecuador, Carlos Pareja Cordero, y a qué partido político, evidentemente y notoriamente, pertenece. Es verdad que los controles han fallado, tenemos que hacer un mea culpa y tenemos que corregir aquello. Dos punto seis. Impresión de la nota de prensa Denuncia por Caminosca apunta a Jorge Glas y Esteban Albornoz. Publicación en Diario El Comercio el siete de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Caminosca Odebrecht y la presunta vinculación a éste del Vicepresidente, Jorge Glas Espinel. El caso Caminosca Odebrecht se refiere a la corrupción en las instituciones y obras del sector eléctrico, que constituyen parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Dos punto siete. Impresión de la nota de prensa Asambleísta Jeannine Cruz denuncia a Jorge Glas y a Esteban Albornoz por caso Caminosca. Publicación en Diario El Universo el siete de junio de dos mil diecisiete, mediante la cual se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Caminosca / Odebrecht y la presunta vinculación a éste del Vicepresidente, Jorge Glas Espinel. El caso Caminosca / Odebrecht se refiere a la corrupción en las instituciones y obras del sector eléctrico, que constituyen parte de los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Dos punto ocho. Impresiones obtenidas de la página web de la Función Judicial correspondientes al Juicio Contencioso Administrativo signado con el número diecisiete ocho once dos mil quince dieciocho veinte y uno que sigue la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador E.P. Petroecuador en contra de Caminosca S.A. El indicado proceso judicial fue iniciado por Petroecuador como consecuencia de un deficiente estudio de ingeniería realizado por Caminosca S.A. para el proyecto de construcción del Poliducto Pascuales Cuenca. Las deficiencias en dicho estudio de ingeniería provocaron un aumento de ciento veinte y seis millones de dólares en el costo de la obra, la misma que fue adjudicada a la compañía Norberto Odebrecht. Durante la contratación de Caminosca S.A. para la elaboración del estudio técnico y adjudicación de la obra a la compañía Norberto Odebrecht, Carlos Pareja Yannuzzelli desempeñó los cargos de Gerente de Refinación y Gerente General de Petroecuador, bajo la directa supervisión y control del Vicepresidente Jorge Glas Espinel, en virtud del Decreto quince de cuatro de julio de dos mil trece. Dos punto nueve. Impresión de la nota de prensa Se presenta denuncia penal contra Jorge Glas. Publicación en Diario La Hora el siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual se demuestra que la prensa y el público en general tuvieron conocimiento del caso de corrupción Petroecuador y la presunta vinculación a este del vicepresidente, Jorge Glas Espinel. El caso Petroecuador se refiere a una de las empresas públicas que constituye parte de los sectores estratégico coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Dos punto diez. Transcripción de la comparecencia del Vicepresidente Jorge David Glas Espinel ante la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, de fecha veinte y uno de junio de dos mil diecisiete, en la que señala ser responsable político de la ejecución de la obra denominada Poliducto Pascuales Cuenca. Obra contratada por Petroecuador y ejecutada por la compañía Norberto Odebrecht. Durante la ejecución de la misma, Carlos Pareja Yannuzzelli desempeñó los cargos de Gerente de Refinación y Gerente General de Petroecuador, bajo la directa supervisión y control del Vicepresidente Jorge Glas Espinel, en virtud del decreto ejecutivo quince de cuatro de junio de dos mil trece. El poliducto Pascuales Cuenca, aparte de un tema seguridad, aparte de un apoyo logístico por la repotenciación de la refinería, también genera veinte y cinco millones de dólares de ahorro por año por el no uso de tanqueros se tiene. La responsabilidad política del ahorro de los cuarenta millones de dólares del sistema de almacenamiento de gas de Monteverde Chorrillo que además representa soberanía de la provisión del gas licuado de petróleo. Responsabilidad política, ahorros no solo tener energía. Dos punto once. Solicitamos incluir audio y video donde aparece el ciudadano brasilero de nombres José Concelcao Santos Filho, que se identifica como el ejecutivo de representación de la empresa Norberto Odebrecht S.A. en Ecuador, en el que se mantiene diálogos y acuerdos con varios procesados, en el caso dentro de la instrucción fiscal diecisiete cero diez dieciocho diecisiete cero seis cero uno treinta y nueve, donde consta Ricardo Rivera Arauz, tío del vicepresidente Jorge David Glas Espinel. El caso Odebrecht mantenía relación con la empresa pública Petroecuador que forma parte de los sectores estratégicos, que fueron delegados por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

decreto ejecutivo quince de junio de dos mil diecisiete al Vicepresidente Jorge David Glas Espinel. Dos punto doce. Copia simple del Laudo Arbitral correspondiente al caso número cero uno quince cero cero tres veinte y uno treinta y dos, entre las empresas Cardno International Pty Ltda., Cardno Holdings Pty Ltd., y Cardno Limited CAN en contra de los señores Carlos Jácome Merino, Eduardo Jácome Merino, Rafael Jácome Varela, Galo Recalde Maldonado, María del Carmen Moreano Barragán y Patricia Rosero Garcés. El señalado proceso arbitral fue celebrado ante el International Centre for Dispute Resolution, ubicado en el estado de la Florida, Estados Unidos de América entre la empresa Cardno y los ex accionistas de la empresa Caminosca, en el que se pretende rescindir el contrato de compra del paquete accionario de Caminosca que efectuó Cardno. Esta recisión tiene como motivo los vicios ocultos e información contable fraudulenta encontrados en un proceso de investigación interna realizado por empresas auditoras contratadas por Cardno. En la copia simple de la señalada auditoría también se determinan supuestos pagos indebidos realizados por Caminosca a favor de funcionarios del Gobierno, en el laudo se hace referencia al nombre Jorge David Glas Espinel, con el objetivo de beneficiar a la empresa de contratos de consultoría y fiscalización, particularmente en los proyectos de Sopladora, Toachi-Pilatón y Minas San Francisco. En las páginas treinta y uno, cuarenta, cuarenta y dos y cuarenta y cuatro de la copia simple del laudo, se menciona de manera expresa el nombre "Jorge David Glas Espinel", a quien también se menciona como "vidrio" o "JGlass" o "vidr vp", indicando que se habría recibido dinero. Asimismo, se vuelve a mencionar el nombre "Jorge David Glas Espinel" junto al valor de sesenta mil dólares página cuarenta y dos y cincuenta mil dólares mientras también se mencionan las palabras "Toachi-Pilatón", que coincide con el nombre de un proyecto dentro de los sectores estratégicos página cuarenta y cuatro. Las palabras Toachi Pilatón coinciden con proyectos de los sectores estratégicos, que son coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel. Dos punto trece. Copia del oficio sin número suscrito por la Asambleísta Ana Galarza Añazco, entregado en la Fiscalía General del Estado el día miércoles doce de julio de dos mil diecisiete. Dicho oficio guarda relación con el juicio diecisiete dos ocho dos dos mil diecisiete diecisiete tres cuatro por el delito de lavado de activos que se sigue en contra de Alecksey Mosquera, ex ministro de Electricidad. En la petición se sugiere al Fiscal General del Estado solicitar Asistencia Penal Internacional al Gobierno de Brasil, para obtener las delaciones de Fabio Andreani Gandolfo, Fernando Fernandes Meias Bessa y Luiz Antonio Mameri, ejecutivos de la constructora Odebrecht procesados por crímenes de corrupción en Brasil. En dichas versiones se podría obtener información relacionada al pago de coimas en que estarían involucrados altos funcionarios del Gobierno de Ecuador. El juicio en mención tiene relación con los sectores estratégicos coordinados, controlados y supervisados por el Vicepresidente, Jorge David Glas Espinel, según decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece. Dos punto catorce. Solicitamos incluir como pruebas todos los audios, videos, capturas de pantalla, y registros similares, almacenados por cualquier medio y que se pudieran obtener en el transcurso del proceso, que reposen actualmente en la Fiscalía o lleguen a futuro, y que se relacionen a las delaciones de funcionarios de Odebrecht que tengan información



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sobre la corrupción en Ecuador. Lo anterior, ya sea de funcionarios ecuatorianos o de otros países, que hayan tenido relación con los sectores estratégicos controlados, supervisados y coordinados por el Vicepresidente Jorge David Glas Espínel, según disposición contenida en el decreto ejecutivo quince del cuatro de junio de dos mil trece, decreto que forma parte de las pruebas originales presentadas el miércoles veinte y ocho de junio de dos mil diecisiete. Además de la documentación arriba señalada y de los instrumentos anunciados en la sección Anuncio de la Prueba, de acuerdo al artículo noventa de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en el momento oportuno presentaremos todas la pruebas documentales o de otra índole que demuestren la responsabilidad política del Vicepresidente Glas sobre los delitos previstos en el artículo ciento veinte y nueve, numeral dos, de la Constitución, en el área de los sectores estratégicos bajo su control. En virtud de haber cumplido con el requerimiento dispuesto por el Consejo de Administración Legislativa, solicito se admita a trámite la presente solicitud de Juicio Político, al haberse cumplido en exceso los requisitos formales establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Atentamente, Roberto Gómez Alcívar, Asambleísta por Guayas. Hasta ahí el texto señor Presidente. Este documento tiene ciento treinta y ocho fojas y se adjunta un cd, ha sido remitido a las señoras y señores asambleístas para su conocimiento, a través de los correos electrónicos, y también está en sus carpetas nuevamente la documentación junto con un cd.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se había requerido también la certificación por Secretaría.

LA SEÑORA SECRETARIA. Si señor Presidente, con su autorización. Memorando SAN dos mil diecisiete dos mil diecinueve seis quince. Para Doctor José Serrano Salgado, Presidente. De Doctora Lilibia Rivas, Secretaria General. Asunto Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve, catorce de julio de dos mil diecisiete. En atención al artículo uno de la Resolución adoptada por el Consejo de Administración Legislativa, CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve, de diez de julio de dos mil diecisiete, adjunto sírvase encontrar la verificación de calidad de principales o alternos a la fecha de la suscripción de la solicitud correspondiente. Atentamente, Lilibia Rivas. Se adjunta para su conocimiento la solicitud de veinte y ocho de junio, se ha mencionado los nombres, tal como constan en la solicitud. Están los asambleísta principales, en número de cincuenta y seis, también se hace mención a los asambleístas alternos, señalando de quienes son alternos y los números de trámites de la excusas que han permitido que se principalicen. En la solicitud del tres de julio también asambleísta alterno y el número de trámite. Se adjuntan las firmas. En conclusión serían cincuenta y seis asambleístas principales, más uno serían cincuenta y siete y tres alternos.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración de las señoras y señores vocales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL SEÑOR PRESIDENTE. También se había requerido una certificación específica sobre el documento presentado como laudo arbitral, y que forma parte del numeral dos doce, solicitamos la certificación específica a la Empresa Caminosca, había solicitado una certificación sobre este laudo, quisiera que se incluya los documentos originales y se dé lectura de estos dos documentos, tanto de la certificación solicitada por Presidencia como también...

LA SEÑORA SECRETARIA. Deme un minuto señor Presidente para traer el documento.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique por favor.

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente. Oficio PAN JSS dos mil diecisiete cero uno ochenta de diecisiete de julio de dos mil diecisiete. Señor Miguel Ángel Alemán Andrade, Representante Legal de Cardno Caminosca SA. Presente. De mi consideración. La Asamblea Nacional ha recibido dentro de la solicitud de juicio político al señor Vicepresidente de la República, presentada por el asambleista Roberto Gómez, copias simples en inglés del laudo arbitral emitido por el Tribunal Internacional de Arbitraje, con sede en La Florida, dentro del caso uno quince cero cero tres veinte y uno treinta y dos Cardno Internacional vs ex accionistas de Caminosca. Por el presente, sírvase informar a esta Función del Estado si el antedicho laudo es un documento público y si el mismo se encuentra ejecutoriado. Atentamente, José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional. En el documento dirigido a usted, señor Presidente, Oficio número cero treinta nueve E dos mil diecisiete, Quito, dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Señor doctor José Serrano Salgado, Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. En referencia a su comunicación PAN JSS dos mil diecisiete cero ciento ochenta. De mi consideración. En respuesta al oficio de referencia, me permito informar a su autoridad lo que sigue. El laudo arbitral emitido por el Tribunal Internacional de Arbitraje con sede en Florida, signado con el número uno quince tres veinte uno treinta y dos es un laudo arbitral en apelación arbitral. En consecuencia, considerado un documento confidencial, reservado, ya que el mismo no se encuentra ejecutoriado. Es todo cuanto le puedo informar en honor a la verdad. Con la consideración y un atento saludo, Atentamente, Ingeniero Miguel Ángel Alemán Andrade, Presidente Ejecutivo de Caminosca nombre comercial Cardno Caminosca. Hasta ahí el texto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si me permiten las señoras y señores vocales quisiera también requerir que por Secretaria se lea un informe que había solicitado sobre los requisitos a la Unidad Técnica Legislativa.

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente, procedo a la lectura número ciento cuarenta y seis UTL AN dos mil diecisiete. Para Doctora Libia Rivas Ordóñez Secretaria General. De Abogada Estefanía Vallejos Briones Unidad de Técnica Legislativa. Asunto Informe sobre solicitud de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Juicio político al Vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas Espinel, presentado por el asambleísta Roberto Gómez Alcívar el veinte y ocho de junio de dos mil diecisiete, complementado con oficio innumerado de trece de julio de dos mil diecisiete. Fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Atiendo su Memorando SAN dos mil diecisiete dos mil diecinueve cero seis veinte y cinco del catorce de julio de dos mil diecisiete, con el cual solicita un informe de verificación de los requisitos establecidos en el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República y ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en relación a la solicitud de enjuiciamiento político presentada en contra del Vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas Espinel Trámites veinte y ocho noventa y dos diez, veinte y ocho noventa y dos veinte y ocho, veinte y ocho noventa y siete cuarenta y siete y veinte y nueve catorce noventa. Uno. Antecedes. Uno punto uno. Con documento ingresado el veinte y ocho de junio de dos mil diecisiete trámite veinte y ocho noventa y dos diez, el asambleísta Roberto Gómez Alcívar ha solicitado el enjuiciamiento político del Vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas Espinel. Uno punto dos. Mediante Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve de diez de julio de dos mil diecisiete, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, dispuso "Artículo dos. Para dar cumplimiento al inciso final del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el peticionario se servirá en el plazo de tres días aclarar y completar las pruebas documentales o de otra índole mencionadas al final de apartado sexto, de conformidad con el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República y ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". Uno punto tres. Con oficio innumerado del trece de julio de dos mil diecisiete, el asambleísta Roberto Gómez Alcívar dice haber completado su solicitud. Dos. Base normativa y procedimiento. Dos punto uno. El artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político del Presidente o del Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos Uno. Por delitos contra la seguridad del Estado. Dos. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. Tres. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. La misma norma ordena que, para iniciar el juicio político, se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. Dos punto dos. De su lado, el artículo ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como exigencia de procedibilidad uno que la solicitud esté debidamente fundamentada y contenga la formulación por escrito de los cargos atribuidos, dos el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento y, tres que la solicitud esté formalizada en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares. Recibida la solicitud de enjuiciamiento, y según ordena el artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Presidente de la Asamblea Nacional deberá ponerla en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, CAL, el que a su vez verificará el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y, de así ocurrir, remitirá la solicitud a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Corte Constitucional a fin de que emita el dictamen previo de admisibilidad. Si el CAL establece que la solicitud no cumple los requisitos, dispondrá que los solicitantes la completen en el plazo de tres días. Si no se completa en dicho plazo se ordenará, sin más trámite, el archivo de la solicitud. Tercero. Análisis del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad. Con el oficio innumerado del trece de julio de dos mil diecisiete el asambleísta Roberto Gómez Alcívar ha incorporado a la solicitud de juicio político al Vicepresidente de la República, la copia simple, y en inglés, de un laudo arbitral emitido por el Tribunal de Arbitraje Internacional con sede en Miami-Florida, dentro de la disputa CARDNO vs CAMINOSCA ex accionistas. De esa forma se habría completado, prima facie, la solicitud de juicio político; no obstante, tenemos que esa complementación no se cumple satisfactoriamente según obra del cuadro siguiente a continuación se adjunta un cuadro de tres columnas en la primera Requisito, en la segunda cumple, en la tercera No cumple: Requisito Respaldo de al menos la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, cumple. Fundamentación y formulación por escrito de los cargos atribuidos, no cumple. Tanto la nueva fundamentación como la prueba que la sostiene refieren al citado laudo arbitral, sobre el cual volveremos infra. Anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, No cumple. Solicitud contenida en el formulario correspondiente, cumple. Declaración de veracidad de las firmas, cumple. Cuatro. Consideraciones. Cuatro punto uno. El artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República establece, de forma taxativa, las causales por las cuales es procedente el enjuiciamiento político al Presidente o al Vicepresidente de la República, y en todas se exige la imputación de un delito. Cuatro punto dos. El Asambleísta solicitante del enjuiciamiento político, Roberto Gómez Alcívar, reconoce en su solicitud inicial Responsabilidad Política por Delitos de Cohecho, Peculado y Enriquecimiento Ilícito, que el referido artículo ciento veinte y nueve expresa claramente en su numeral dos que se procederá al juicio político por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. La norma no señala que el encausado sea penalmente responsable por los delitos que en ese artículo se señalan o que en efecto haya sido quien los cometió. Cuatro punto tres. Es principio de Derecho que, donde la ley no distingue nosotros no debemos distinguir (Ubi lex non distinguit nee non distinguere debemus). En consecuencia, para que sea jurídicamente viable un juicio político en contra del Presidente o del Vicepresidente de la República, es menester que a tales autoridades se les impute la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República, aunque no se requiera el enjuiciamiento penal previo, menos todavía de sentencia ejecutoriada. Y, por añadidura, será necesario que la prueba vinculada al delito imputado, cumpla las condiciones de legalidad, pertinencia, oportunidad y validez. Cuatro punto cuatro. En el caso que nos ocupa se ha acompañado nueva prueba, en inglés, contentiva de un laudo arbitral expedido el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis por el Tribunal de Arbitraje Internacional con sede en Miami Florida, dentro del arbitraje seguido por Cardno International Pty Ltd., Cardno Holdings Pty Ltd. y Cardno Limited ACD ciento ocho ciento doce trescientos tres en contra de los ex accionistas de la compañía CAMINOSCA Carlos Diego Fernando Jácome Merino; Eduardo Jácome Merino; Rafael Alberto Jácome Varela; Galo Enrique Recalde Maldonado; María del Carmen



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Moreno Barragán; y, Patricia Rosero Garcés, laudo en el que aparecen los nombres de algunas autoridades públicas, entre ellas la del Vicepresidente de la República. Sobre este particular tenemos que. Cuatro punto cuatro punto uno. Con oficio No. PAN JSS dos mil diecisiete cero uno ochenta de diecisiete de julio de dos mil diecisiete el Presidente de la Asamblea Nacional se dirigió al Presidente Ejecutivo de Caminosca S.A. en el Ecuador, para solicitarle informar, oficialmente, el carácter jurídico del Laudo Arbitral expedido por el Tribunal Internacional de Arbitraje, con sede en Florida, dentro del caso signado con el No. cero uno quince cero cero cero tres veinte y uno treinta y dos Cardno International vs ex accionistas de Caminosca. Cuatro punto cuatro punto dos. Mediante oficio cero treinta MVE dos mil diecisiete de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el Presidente Ejecutivo de Caminosca S.A. en el Ecuador ha señalado textualmente que: El Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Internacional de Arbitraje, con sede en Florida, signado con el número cero uno quince cero cero cero tres veinte y uno treinta y dos, es un laudo en apelación arbitral; en consecuencia, considerado un documento confidencial y reservado, ya que el mismo no se encuentra ejecutoriado. Cuatro punto cuatro punto tres. De esta manera se sigue que la prueba acompañada es inválida, impertinente y carente de eficacia probatoria en los términos del artículo setenta y seis punto cuatro de la Constitución de la República, que a la letra preceptúa, entre comillas, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. Cuatro. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Cuatro punto cuatro punto cuatro. Adicionalmente, conforme al segundo inciso del artículo dos de la Constitución de la República, el castellano es el idioma oficial del Ecuador, con lo cual, la prueba que a su oficio innumerado del trece de julio de dos mil diecisiete ha acompañado el asambleísta Roberto Gómez Alcívar, es asimismo inválida porque está redactada en un idioma que la Constitución de la República no reconoce como oficial. Cuatro punto cinco. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, si el Consejo de Administración Legislativa CAL dispusiere que el solicitante de un juicio político complete su solicitud, hecho que ha ocurrido según Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve de diez de julio de dos mil diecisiete, y el solicitante no la complete en el plazo de tres días, el CAL ordenará, sin más trámite, el archivo inmediato de la solicitud de juicio político. En la especie, si bien es cierto que el asambleísta solicitante ha presentado nueva prueba con oficio innumerado del trece de julio de dos mil diecisiete con lo cual se cumple el presupuesto de temporalidad, no es menos cierto que la citada prueba es improcedente en los términos que quedan mencionados en el apartado cuatro punto cuatro supra con lo cual no se cumple el presupuesto de procedibilidad. En consecuencia, al CAL le corresponde ordenar, sin más trámite, el archivo inmediato de la solicitud de juicio político. Cinco. Recomendación. Con sustento en el análisis que precede, y una vez que el asambleísta interpelante no ha cumplido lo dispuesto por el CAL en el artículo dos de la Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve, corresponde al CAL ordenar, sin más trámite, el archivo inmediato de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

solicitud de juicio político en contra del Vicepresidente de la República, en los términos del inciso final del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Atentamente, abogada Estefanía Vallejo Briones. Unidad de Técnica Legislativa. Hasta ahí el texto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. A consideración de los señores asambleístas.

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Gracias, Presidente. Yo realmente me encuentro sorprendido y asombrado, señor Presidente. Primero, porque queremos que todos los actores políticos tenemos que actuar con seriedad, está en juego los intereses del país, no se puede jugar de esta manera y más aún cuando está inmerso otro país de por medio adjuntando documentación que no es valedera. Yo Creo, señor Presidente, compañeros, que esto no puede dejarse pasar así nomás. Primero porque, reitero, el país está en un momento difícil y no podemos nosotros soportar este tipo de documentación, además de esto el CAL fue tan claro en la reunión de la semana pasada cuando resumimos darle la posibilidad al ponente que presente documentación que permita que el CAL pueda analizar todos los requisitos que ameritaron este juicio político. Oh sorpresa que no hemos encontrado que no hay un solo documento, quitamos esa decisión. Y lo que podemos, señor Presidente, compañeros, miembros del CAL que se nos entrega documentos que no tienen la veracidad, yo creo que no podemos jugar de esa manera con los intereses del país. Por lo tanto, yo planteo, señor Presidente, no solamente que se archive, sino que a usted, a usted pedirle de manera particular que se reúna con el ponente antes de tomar acciones legales ya este tema, por cuanto, señor Presidente, y eso que yo tengo el mejor de los conceptos del asambleísta Gómez, no se puede de esa manera utilizar documentos que lo menos que se puede pensar que no tienen la legalidad. Por lo tanto, señor presidente, yo estoy de acuerdo que se acepte ese informe y, sobre todas las cosas, que haya ese tipo de decisión, que usted se reúna con el ponente antes de tomar acciones que amerita en nombre de la Asamblea Nacional.

EL SEÑOR PRESIDENTE. A consideración de ustedes.

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. Señor Presidente, miembros del CAL, coincidir y respaldar lo que ha señalado el compañero asambleísta Carlos Bergmann, totalmente, parece que han venido a sorprender a la Asamblea Nacional y a este cuerpo legislativo, al Consejo de Administración Legislativa, estoy de acuerdo con lo que ha presentado el informe de la Unidad de Técnica Legislativa, no se están cumpliendo los requisitos como lo señala el artículo ochenta y siete, y en el artículo ochenta y ocho se plantea con claridad de no cumplir con los requisitos y habiendo ya vencido el plazo, pues lo que procede es el archivo como ha señalado el asambleísta Bergmann. Por lo tanto, respaldo la posición y estoy de acuerdo con que se clarifique, que seamos muy serios; aquí los requisitos que se han planteado hay un error en el planteamiento adicional, pero eso no lo podemos debatir en este

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

espacio sino sencillamente verificar los requisitos, al no haberse cumplido los requisitos estoy de acuerdo con lo que plantea el asambleísta Bergmann.

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. Gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores, miembros de este Consejo de Administración Legislativa: Tenemos claras las diferencias entre un juicio político y un juicio que se sustancia en los órganos jurisdiccionales del país; creo que el Derecho Constitucional al debido proceso aplica todo procedimiento y por ello deben respetarse las garantías que aseguren la protección de los derechos, la presunción de inocencia, la legalidad de las infracciones y sus sanciones, la constitucionalidad de la prueba, el in dubio pro sancionado, la proporcionalidad de la sanción y el derecho a la defensa. El juicio político sigue el debido proceso aplicado a toda clase de procedimiento, según el artículo setenta y seis de la Constitución de la República apreciamos que, no existan alegaciones improvisadas, denuncias ligeras, meras especulaciones e inusitados inventos que lo único que pretender es crear un escenario propicio para la ingobernabilidad en nuestro país. Ya lo habíamos discutido la semana anterior que el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República establece las causales para el enjuiciamiento político, tanto del Presidente como Vicepresidente de la República y estas causales son claras, son expresas, son precisas y además son taxativas, sobre todo en señalar que se puede iniciar solamente cuando se configuren tres causales: delitos contra la seguridad del Estado, delitos de lesa humanidad y delitos contra la administración pública. Creo también necesario manifestar que la situación de la solicitud de juicio político al Vicepresidente de la República no ha variado desde su presentación, porque podemos observar en los documentos que se han ingresado a la Asamblea Nacional como pruebas adicionales transcripciones, enlaces ciudadanos, transcripciones de intervenciones, notas de prensa y copia simple de un laudo arbitral. En este sentido, colegas legisladores, creo que los peticionarios han adjuntado como material probatorio, primeramente, causas contra terceras personas, ahí creo que es necesario, también, argumentar que es conocido que ninguna persona puede atribuírsele una culpa ajena, y por ello al Vicepresidente de la República no se le puede imputar actuaciones de otros funcionarios públicos sino únicamente de sus actuaciones personales y propias que no han sido contadas mediante las evidencias fundamentadas relacionadas a su persona. Es así, compañeros legisladores, que de las seis acciones contempladas en el artículo ochenta y siete de la Función Legislativa que el CAL debe constatar hayan cumplidos los peticionarios a un juicio político se denota lo siguiente: Uno. Acompañar la documentación, requisito incumplido; Dos. Anunciar la prueba en su totalidad, requisito incumplido; Tres. Declarar que las firmas corresponden a su titular, requisito cumplido; Cuatro. Formalizar que las firmas son verídicas, requisito cumplido; Cinco. Fundamentar la solicitud, requisito incumplido; y, Seis. Formular los cargos, requisito incumplido. En tal virtud el enjuiciamiento político del que puede derivar la censura y la situación del Presidente y del Presidente de la República es de operación restrictiva y ya la Corte Constitucional se ha manifestado en una de sus sentencias, la número cero cero veinte y uno cero seis CC, del nueve de septiembre de dos mil diez, en la que

109



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

considere que la destitución del Presidente o Presidenta de la República y la disolución de la Asamblea Nacional son figuras constitucionales excepcionales previstas en la norma constitucional que pueden ser activadas eventualmente si se cumplen los tres supuestos previstos en la norma suprema. Insisto, recalco, si se cumplen los tres supuestos previstos en la norma suprema. En tal virtud, miembros de este Consejo de Administración Legislativa, de acuerdo a los documentos que se han adjuntado en la solicitud, de acuerdo al plazo que se concedió en la reunión pasada, el plazo de tres días, no se han adjuntado las pruebas necesarias para poder censurar jurídicamente al señor Vicepresidente de la República; y quiero además, solicitar que la decisión de este Consejo de Administración Legislativa contenida en la respectiva Resolución y el documento relacionado al laudo arbitral, sea remitido a las autoridades judiciales y legislativas de los Estados Unidos. En ese sentido, apoyar en lo que ya ha manifestado en las intervenciones mis compañeros legisladores Carlos Bergmann y Soledad Buendía, de que se proceda al archivo de esta solicitud de juicio político, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Por favor Luis Fernando.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Entiendo que se está grabando la sesión y consecuentemente se va a grabar mi intervención. En tal virtud, dado que se graba y cualquier persona podrá pedir la grabación de lo que aquí hemos dicho. Quiero comenzar, señor Presidente, indicando que el informe suscrito por la Unidad de Técnica Legislativa, con oficio ciento cuarenta y seis UTL AN dos mil diecisiete, que ha servido de base para que varios vocales hagan un pronunciamiento a favor de este informe para que se archive la petición, es un informe que tiene algunas deficiencias, Presidente. Para comenzar, el cuadro que aparece en la página tres, está incompleto, porque de acuerdo con el artículo ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, también debió haberse incluido un cuadro que diga algo sobre las pruebas presentadas. En el cuadro que tenemos nosotros en este informe simplemente se menciona Anuncio de la totalidad de prueba que se presentará; sin embargo, el artículo ochenta y siete dice, además del anuncio la prueba que presenta, la prueba documental de la que disponga, primera deficiencia entonces, en este cuadro no se está analizando uno de los requisitos señalados en el artículo ochenta y siete; y en la conclusión se confunde entre anunciar prueba y presentar prueba, que son dos temas distintos de acuerdo con el artículo ochenta y siete de la Ley. Primera observación. Segunda, dice la abogada que suscribe este informe que la petición del asambleísta Gómez no cumple el requisito de fundamentación y formulación por escrito de los cargos atribuidos, creo que la petición cumple el requisito de formulación por escrito de los cargos porque efectivamente le está imputando cargos al Vicepresidente. La discusión más bien estaría alrededor de la fundamentación que se entiende por fundamentar, y ahí veo igualmente una deficiencia argumental, porque la fundamentación, fundamentalmente, tiene que ver con que el interpelante pueda concatenar los antecedentes en definitiva con las consecuencias para poder llegar a una conclusión y lo hace a su manera, que puede ser discutible el nexo entre lo que se le



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

imputa al Vicepresidente y las conductas a él atribuidos es, indudablemente, un tema abierto y sobre eso hay varias peticiones. Por ello me parece en este punto, también, deficiente el informe, porque la abogada debió haber dicho está mal fundamentado por esto, a, b, c, d; y luego debió haber dicho si están o no formulados los cargos, otra deficiencia en el informe. Y en cuanto, señor Presidente, al tema ya de la prueba que se ha leído que consta en el numeral dos punto doce del oficio presentado por el legislador Gómez, como alcance en función de la petición que le hizo la Asamblea, ese tema debió haber estado en alguna parte del cuadro, pero no está, lo tratan después. Se trata en definitiva de un documento que presenta el asambleísta Gómez, como él dice en copia simple, hablemos claro en fotocopias. ¿Qué valor tienen las fotocopias? De acuerdo con el Código Integral Penal y el Código Orgánico General de Procesos no son, efectivamente, pruebas eso sabemos todos los que hemos estudiado Derecho, es un documento que está ahí sujeto a una revisión, y el asambleísta Gómez lo presenta en esos términos. Lo ideal hubiera sido, claro, que presente una copia certificada, pero desde mi punto de vista por lo que me han informado especialistas en la materia va ser muy difícil, ya que se trata de un laudo que está sujeto a la cláusula de confidencialidad como dice el propio funcionario de esta empresa Caminosca. Pero el hecho de que haya presentado, indudablemente, es un documento, yo diría más que al final no podría tener el valor probatorio por lo que se ve en nuestra propia legislación. En todo caso, yo no creo que puede ser este el argumento para que se mocione, como han mencionado varios vocales, el archivo, porque puede ser eventualmente un documento deficiente de lo que se entrega, pero eso no anula en cambio todas las demás, digamos pruebas, documentos que están debidamente anunciados y, en definitiva lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es que se constate si están anunciadas las llamadas pruebas y si se han presentado documentos de los que dispone el Legislador. Él ha presentado este documento en copia simple que, por supuesto, no reúne las condiciones de prueba según el Código de Procesos, el COIP, pero ese hecho con la certificación adicional del representante Caminosca, no puede anular, señor Presidente, todo el anuncio de prueba. Y ahí entonces, que desde mi punto de vista, la petición del asambleísta Gómez cumple los requisitos de Ley señalados en el artículo ochenta y ocho, y por eso estimo que este organismo, el Consejo Administrativo de la Legislatura debería dar paso para que finalmente sea la Corte Constitucional la que analice con mayor rigor, por ejemplo el tema de los cargos y la fundamentación; porque la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional sí le atribuye a la Corte Constitucional que examine si los cargos que le imputa el interpelante, son de aquellos que están previstos en la Constitución, esa no es una prerrogativa de la Asamblea este momento a través del Consejo Administrativo de la Legislatura. De ahí, entonces, que yo discrepo con las demás asambleístas de la manera más respetuosa; pero estimo que habiéndose cumplido los requisitos de los que habla la Ley, esta petición debería ser admitida, más aún cuando en definitiva el Consejo Administrativo de la Legislatura debe hacer un análisis, fundamentalmente de formalidades y esas formalidades están cumplidas. El debate sobre la fundamentación es un debate de nunca terminar, el nexos causal, la autoría funcional, la responsabilidad directa; y en el tema de prueba, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Presidente, ¿están anunciadas? Que después sean eficaces o no esas pruebas anunciadas es otra cosa, pero no le corresponde tampoco al Consejo Administrativo de la Legislatura valorar en el caso de las pruebas anunciadas la eficacia. En el tema de Caminosca, por supuesto, ante esta certificación que ha aparecido la situación es distinta, porque con esta certificación lo que queda demostrado es que al menos esta fotocopia o documento simple no va a tener ningún valor dentro del proceso, a menos que después apareciera una certificación, pero mientras eso no ocurra es un documento más que estaría incorporado en el archivo del proceso. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria. Haré uso de la palabra también con relación al tema. Lo que quisiera es que este momento verifiquemos cada una de las pruebas presentadas y de las pruebas anunciadas si es que tienen relación directa y cuál de ellas tiene relación directa o vinculación directa con el señor Vicepresidente de la República, como en el marco de lo que establece el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución, que son las causales para el enjuiciamiento político. Veamos tanto del primer documento, vamos justamente, demos lectura de la prueba anunciada y de la prueba presentada. Sin embargo, para obviamente constancia de todos los vocales, también enviar una copia del documento y al mismo tiempo con ese documento vamos haciendo la validación que he solicitado solamente para el debate que tenemos en este Consejo de Administración.

LA SEÑORA SECRETARIA. Señor Presidente, de acuerdo con la documentación remitida por el Asambleísta, en primer lugar tenemos: Impresiones obtenidas de la página web de la Función Judicial correspondientes al Juicio Penal signado con el No. diecisiete dos ocho dos dos mil dieciséis cero cuatro cuatro cinco siete con sentencia condenatoria por el delito de cohecho, relacionado al caso Petroecuador que se sigue en contra de Carlos Pareja Yannuzzelli, Alex Bravo y otros. En dicha documentación consta la sentencia condenatoria de fecha tres de abril de dos mil diecisiete dictada dentro del proceso, mediante la cual se prueba la existencia del delito de cohecho.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Permitame, por favor. Quisiera que en el anexo usted verifique la sentencia condenatoria contra quién se ha dado.

LA SEÑORA SECRETARIA. Se adjunta a la página de la Función Judicial, que dice: nombre del proceso diecisiete ocho once dos mil quince cero uno ocho veinte y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores vocales, lo que podamos hacer en realidad es ir dando lectura del documento que nos ha dado la señora Vicepresidenta, en el que si se suscitan dudas o increpacias sobre algunas de las pruebas anunciadas o presentadas por parte de ustedes, podríamos más bien facilitar así el proceso que he pedido, que pueda quedar como constancia en el seno de este Consejo de Administración de la Legislatura.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA SALCEDO VIVIANA, Señor Presidente, queridos compañeros, compañeras buenas tardes, siguiendo lo que dice el Presidente de la Asamblea, voy a dar lectura de las pruebas que fueron presentadas por el interpelante el Asambleísta Roberto Gómez y luego, pues, sería importante si es que cada uno de ustedes tiene que hacer alguna retroalimentación, Libia a través de la Secretaría, nos puede ir certificando que en efecto se hayan presentado dichas pruebas. En primer lugar existen las impresiones de la página web de la Función Judicial correspondiente al juicio penal sobre cohecho relacionado al caso Petroecuador, en el que existe sentencia condenatoria en contra de Carlos Pareja Yannuzzelli y Alex Bravo. En segundo lugar existen también impresiones de la página web de la Función Judicial sobre peculado, relacionado al caso Petroecuador en el que existe formulación de cargos en contra de Carlos Pareja Yannuzzelli y Alex Bravo. En tercer lugar impresiones en la página web de la Función Judicial sobre enriquecimiento ilícito relacionado al caso Petroecuador, en el que existen sentencias condenatorias en contra de Carlos Pareja Yannuzzelli y Alex Bravo. Luego una impresión del Decreto Ejecutivo número quince, del cuatro de junio del dos mil trece en el cual se designa al Vicepresidente Jorge Glas como responsable de la coordinación, supervisión y control de los sectores estratégicos. Luego de esto la impresión del Decreto Ejecutivo ochocientos quince del trece de noviembre del dos mil quince, en el cual se designa a Carlos Pareja Yannuzzelli como Ministro de Hidrocarburos. Luego la impresión de la página web de Petroecuador en la que se indica a Alex Bravo como Gerente General de Petroecuador del año dos mil quince. Luego hay una serie de adjuntos una nota de prensa tras un año de los papeles de Panamá, abierta cuarenta y nueve investigaciones publicadas por diario El Universo. Otra nota de prensa, María José Carrión, Confesión de Capaya no basta publicada en el Universo, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. Otra nota de prensa, Carlos Pareja Yannuzzelli revela que él entregó dinero, publicado el veintidós de mayo de dos mil diecisiete por diario El Universo. Otra nota adicional de prensa, aquí todas las revelaciones de Carlos Pareja Yannuzzelli con los episodios de CapayaLeaks, publicados por el diario El Comercio, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete. Luego la impresión de nota de prensa, Jorge Glas pidió a la Fiscalía que se investiguen difamaciones en su contra, publicado en El Comercio, el primero de marzo de dos mil diecisiete. Impresión de la nota de prensa, cruce de versiones entre la Fiscalía y CapayaLeaks por su salida del país, publicada en El Comercio, el ocho de febrero de dos mil diecisiete. Impresión de la nota de prensa, Pareja señala a Glas, Correa lo defiende, publicada en El Comercio el ocho de febrero de dos mil diecisiete. Impresión de la nota de prensa, Carlos Pareja denuncia que en Petroecuador no se hacía nada sin que lo conozca Glas, Correa lo cuestiona y dice que es una farsa, publicada en El Comercio de tres de febrero de dos mil diecisiete. Impresión de la nota de prensa, Carlos Pareja Yannuzzelli tiene orden de prisión, publicada en El Comercio el treinta de enero de dos mil diecisiete. Impresión de la nota de prensa, Jueza llama a juicio a Alex Bravo y a Carlos Pareja Yannuzzelli, publicada en el diario El Comercio el veinticinco de enero de dos mil diecisiete. Luego de esto en el período de las nuevas pruebas que Roberto Gómez adjunta, señala lo siguiente: Transcripción del discurso de inauguración de la refinería de Esmeraldas el veintisiete de noviembre de dos mil quince por parte del Vicepresidente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Jorge Glas. Luego de esto, transcripción del enlace ciudadano número quinientos nueve del veintiuno de enero de dos mil diecisiete. En este discurso el ex presidente de la República, Rafael Correa señala que somos responsables políticos en un caso de corrupción, por supuesto no es que somos culpables como han tratado de insinuar. Adicional a esto se presenta una impresión de la nota de prensa Somos responsables políticos por la corrupción, publicada en el Expreso del veintidós de enero de dos mil diecisiete. Luego de esto la transcripción de la intervención del Vicepresidente ante la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea el veintiuno de junio de dos mil diecisiete. Luego de esto la transcripción del discurso de la primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional, Viviana Bonilla, del dos de julio del dos mil diecisiete en el marco del juicio político al ex Contralor General del Estado. Luego de esto impresión de la nota de prensa denuncia por Caminosca apunta a Jorge Glas y Esteban Albornoz de siete de julio de dos mil diecisiete, publicado por el diario El Comercio. Impresión de la nota de prensa de la Asambleísta Jeannine Cruz denuncia a Jorge Glas y Esteban Albornoz por caso Caminosca publicado el siete de junio del dos mil diecisiete en el diario El Universo. Impresiones de la página web de la Función Judicial correspondiente al Juicio Contencioso Administrativo que sigue la empresa Petroecuador en contra del caso Caminosca, se refiere a un proceso en contra de Caminosca por deficientes estudios técnicos en la construcción del poliducto Pascuales Cuenca generando en el momento de la obra de ciento veintiséis punto seis millones de dólares. Impresión de la nota de prensa se presenta denuncia penal contra Jorge Glas publicada el siete de febrero del dos mil diecisiete, diario La Hora. Transcripción de la comparecencia del Vicepresidente ante la Comisión de Fiscalización el veintiuno de junio del dos mil diecisiete. Copia simple del Laudo Arbitral correspondiente al caso entre las empresas Cardno International Pty Ltd., Cardno Holdings Pty Ltd., Cardno Limited ACD en contra de los señores Carlos Jácome Merino, Eduardo Jácome Merino, Rafael Jácome Varela, Galo Recalde Maldonado, María del Carmen Moreano Barragán y Patricia Rosero García Garcés. Y finalmente copia del oficio sin número suscrito por la Asambleísta Ana Galarza de doce de julio del dos mil diecisiete; en dicho oficio solicita la asistencia penal internacional para obtener las declaraciones mediante la cooperación de la Fiscalía de Brasil, el juicio es por el delito de lavado de activos que se sigue en contra de Alexei Mosquera. Hasta ahí, Presidente, lo que tengo yo en el resumen de mi investigación que realicé en base a todas las pruebas, a las presuntas pruebas que presentó el asambleísta Roberto Gómez, tanto en la primera instancia cuando el CAL toma la decisión de mandar a completar en base al artículo ochenta y siete y ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y como ya en la segunda parte de la instancia, las pruebas que presentaron la semana pasada ante la Asamblea Nacional y que se encuentra certificado por la Secretaría de la Asamblea.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, del resumen que ha dado la señora Vicepresidenta se establece que existe alguna prueba adicional?



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA SEÑORA SECRETARIA. Lo que ha enumerado la asambleísta Viviana Bonilla es lo que consta tanto en la solicitud del asambleísta Roberto Gómez, original del veintiocho de junio de dos mil diecisiete como en la mencionada con posterioridad mediante su alcance del trece de julio del dos mil diecisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señora Secretaria. La razón de pedir esta lectura o esta revisión específica sobre la prueba presentada y sobre la prueba anunciada, tiene relación específica con el siguiente análisis. Si de la prueba presentada y de la prueba anunciada el único documento que haría mención a algún tipo de responsabilidad de carácter penal como lo establece el artículo ciento veintinueve de la Constitución es aquel que estaría señalado en este Laudo Arbitral específicamente. Y al haber determinado que hace mención al nombre del Vicepresidente de manera directa y de manera concreta y al haber determinado incluso porque lo que menciona el propio señor asambleísta Luis Fernando Torres que de acuerdo al Código tanto de Procesos como al Código de Procedimiento, al Código Orgánico Penal, la única manera de que podría tener validez esa prueba definitivamente si fuera una prueba obtenida legalmente y una prueba que además tenga una certificación específica, más de lo que se desprende directamente, no de la certificación y esto es importante que podamos también tener en cuenta, señoras y señores Asambleístas, no de la certificación de la empresa Caminosca antigua, sino de la empresa que compró Caminosca y mandó el Laudo Arbitral en los Estados Unidos, eso es importante decir, los representantes de la empresa australiana, se desprende que efectivamente ese documento es un documento en primer lugar que todavía tiene un carácter de reservado, un carácter confidencial, que se encuentra en apelación y que no está ejecutoriado. En esa perspectiva al ser ese el único documento que eventualmente podría haber establecido una vinculación frente a lo establecido en el artículo ciento veintinueve de la Constitución, es decir, que se haya determinado el indicio de algún tipo de responsabilidad con relación en este caso al Vicepresidente de la República de un delito de uno de los delitos establecidos en este articulado, pues, al carecer de validez dicho documento, al ser reitero, un documento obtenido probablemente de manera ilegal es el planteamiento también de esta Presidencia, de este Asambleísta vocal del Consejo de Administración, que el proceso efectivamente sea archivado. Pero al mismo tiempo yo también quisiera hacer mía la petición de la señora asambleísta Verónica Arias y que se ponga en conocimiento esta resolución del CAL así como también dicho documento, se ponga en conocimiento de este supuesto Laudo Arbitral la certificación entregada por la empresa Cardno Caminosca, que se ponga en conocimiento tanto a las autoridades legislativas y judiciales de los Estados Unidos para que ellos tomen las acciones pertinentes. Por favor.

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA SALCEDO VIVIANA. Presidente, me parece importante las reflexiones que se han hecho en este espacio, me parece también importante el ejercicio que acabamos de hacer de señalar claramente cuáles son las supuestas pruebas que el interpelante Roberto Gómez no solo presenta en la segunda etapa, que es la etapa de completar las pruebas, sino desde la primera instancia como él mismo lo señala en su segundo escrito en donde dice que, en consecuencia aclara y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

completa la prueba documental indicando lo siguiente, bueno, ahí hace una serie de puntualizaciones que yo acabo de leer. Esto por la intervención del Asambleísta Luis Fernando Torres, en el sentido de que no le corresponde a este CAL analizar o no la pertinencia de la prueba y si es que hay algún vínculo o algún nexo causal entre la prueba anunciada, con la participación del Vicepresidente Jorge Glas, sin embargo debo discrepar de lo que el Asambleísta comentó muy respetuosamente, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y la Constitución son claras, señala de manera taxativa cuando se puede enjuiciar a un Vicepresidente y a un Presidente de la República. Y también discrepar en el sentido Luis Fernando que Roberto Gómez no solo presenta un documento deficiente en cuanto al documento del Laudo Arbitral que señala el Presidente de la Asamblea, lo presenta como una prueba, lo presenta como un anuncio de la prueba dentro de un proceso de juicio político jurídico que se pretende iniciar al Vicepresidente de la República no es que lo está mencionado como un anexo, no lo menciona como algo que debe hacerse referencia en un futuro ni siquiera menciona que eventualmente las autoridades pertinentes deben analizarlo dentro de la solicitud que él firma con su puño y letra, acepta que es una de las pruebas fundamentales en contra del Vicepresidente de la República y creo yo que este espacio del Consejo de Administración Legislativa sentaría un muy mal precedente que nosotros podamos admitir un documento que presuntamente ha sido obtenido de forma ilegal y como bien lo señalaste tanto el Código General de Procesos, como cualquier norma mínima de defensa no aceptaría una prueba o una supuesta prueba que además está adulterada si nosotros revisamos también el documento que se presenta a este Consejo de Administración Legislativa, vemos que contiene tachones, rayones, no es simplemente una copia simple poder señalarlo, está incluso sombreado tiene notas al pie de la página, está, puede incluso estar mutilado el documento, entonces, esto nos da suficientes razones a este Consejo de Administración Legislativa para tomar una decisión de forma legal, constitucional de no admitir ni siquiera una prueba que puede haber sido obtenida de forma ilegal. Estoy de acuerdo con lo que mencionaba también el Vicepresidente Carlos Bergmann, a mí realmente me sorprende encontrar este tipo de documento en un proceso político jurídico dentro de la Asamblea Nacional, nosotros somos asambleístas y debemos seriedad, debemos responsabilidad y coherencia al pueblo ecuatoriano y justamente por estas malas informaciones, por esta presentación de cualquier documento es que se logra o que se pretende confundir a la opinión ciudadana, porque la ciudadanía lastimosamente no tiene acceso a esta documentación, no sabe lo que ha presentado el asambleísta Roberto Gómez es un documento adulterado. Entonces, con posterioridad la ciudadanía debe conocer, porque además estas sesiones como tú lo decías son grabadas y son públicas debe conocer el Ecuador que es lo que se ha presentado y como se pretende también jugar con la lógica de la Asamblea y de este CAL, nosotros somos muy respetuosos de todo proceso, creo que el Presidente cuando se posesionó y habló del tema del diálogo de la apertura, se lo aplicado desde el primer día en todos los espacios desde la conformación de las comisiones, desde lo que ha sido las reuniones de las distintas bancadas, la apertura del Pleno de la Asamblea Nacional y en ese sentido yo también creo y hago un llamado a través de ustedes que son miembros, vocales de este Consejo de poner en marcha y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

poner en práctica también de lado de todos los Asambleístas que el respeto tiene que ser en doble vía, que la verdad tiene que ser en doble vía y nosotros estamos aquí justamente para eso, para resolver lo que nos han encargado en base a la Ley y a la Constitución, no quiero ser repetitiva, Presidente, simplemente reiterar que estoy de acuerdo con que esta solicitud de enjuiciamiento político al Vicepresidente de la República se archive, porque vivimos en un estado de derecho y no de opinión, aquí no es lo que la gente dice, lo que la gente cree, lo que un Asambleísta pueda pensar, aquí es lo que la Ley y la Constitución establece.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Algún otro criterio.

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Yo pensé que quizás como fuiste nombrado, querías hablar. Para que vean que yo soy muy respetuoso.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Haber Presidente, digamos de los documentos que ha entregado el interpelante, según lo que usted ha mencionado y los demás asambleístas, el único que directamente le vincularía al Vicepresidente es el que consta en el tercer escrito presentado por el interpelante y señalado en el numeral dos punto doce, básicamente la copia simple del laudo que se ventilló en los Estados Unidos y como esa que sería según ustedes la única prueba directa, no es en definitiva prueba porque se está trayendo una fotocopia, no habría razón para que se siga el juicio ya que estarían considerando que las demás pruebas por así llamarlos no le implican directamente sino de manera indirecta, por ejemplo, los juicios que han servido para condenar al señor Bravo a Capaya no le estarían vinculando directamente al Vicepresidente y por lo tanto no estarían considerados como prueba, lo que yo me pregunto se puede hacer esto el Consejo Administrativo de la Legislatura, puede decir, que de las pruebas anunciadas en el fondo ninguna tiene valor para que avance el proceso?, una porque se reduce a copias, fotocopias y todos sabemos que las fotocopias según el COIP y el COGEP no son pruebas y las otras en cambio porque no tienen la vinculación directa, yo creo que eso no puede hacer el CAL, ese análisis que es ya un análisis prácticamente que está más allá de las formalidades porque se está analizando la pertinencia de la prueba, las pruebas que anunciado el Asambleísta Gómez referentes a esos juicios, allí pues están los juicios numerados son documentos públicos, la discusión giraría alrededor de que no está sentenciado el Vicepresidente sino Alex Bravo y el famoso Capaya, pero esa discusión debería darse después cuando efectivamente ese analice el vínculo y el nexa, es la primera apreciación; la segunda en cuanto al laudo, yo tengo alguna información técnica de gente que conoce de arbitrajes y de la información que me han proporcionado ese arbitraje se ha realizado bajo las reglas de arbitraje comercial de la Asociación Americana de Arbitraje, son reglas muy rigurosas ese no es un arbitraje cualquiera, es un arbitraje ciertamente riguroso y claro, si se pactó en la cláusula arbitral la confidencialidad el laudo no lo pueden conocer nadie más que los interesados y los árbitros, si esa información está fuera de quienes deben conocer por principio de confidencialidad,

24



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

algunos de los de adentro es el que proporcionó o eventualmente algún pirata informático logró llegar a ese documento, cosa que es muy difícil porque ese tipo de laudos no se parecen a nuestras sentencias o a laudos de nuestros tribunales arbitrales que se escriben en un documento de Word y se imprime en cualquier papel, ahí la documentación está debidamente codificada ese es entonces un tema diría yo hasta cierto un punto ajeno, porque habría que investigar porque el interpelante tiene ese documento, porque algunas Asambleístas tienen igualmente documentos que han presentado en la Fiscalía, quién les dio, cómo llegaron y si son o no falsos es igualmente un tema que está lejos de la decisión del Consejo Administrativo de la Legislatura. Yo veo que en el numeral dos punto doce de este tercer escrito de la asambleísta Gómez, él es muy prudente el habla de copias simples y menciona en general lo que tiene, tal vez debió decir que el documento que adjuntado efectivamente no tenía una impresión perfecta que había algunos problemas como efectivamente dijo la Asambleísta, pero yo no veo ninguna mala intención en el asambleísta Gómez de inducir a engaño o de utilizar un documento que él tenga la seguridad que efectivamente es fraudulento y no sabemos y no lo sabemos tampoco porque ese arbitraje es confidencial y mientras sea confidencial acceso al laudo debidamente certificado, apostillado no será un tema de uno o dos días. Además en el Código Orgánico General de Procesos que aprobó la Asamblea el procedimiento para homologar un laudo en el Ecuador es sumamente complicado, no es un tema de que consigo la copia, apostillan y ya en el Ecuador tiene vigencia, hay que seguir un trámite inclusive de orden judicial para que pueda ser homologado el laudo. A mí me llamó la atención la propuesta de la Asambleísta Arias en el sentido de que se envíe esta información del Asambleísta Gómez porque el presenta este documento, no los demás que suscribimos o suscribieron a la justicia americana. Yo no sé cuál es el objetivo de hacer ese envío y finalmente si ese envío va a tener consecuencias. Yo creo que podría ser en un momento dado hasta motivo de risa, señor Presidente, porque si en Estados Unidos no hay un proceso de investigación, cómo puede el CAL que solo tiene que limitarse archivar o admitir cumplir un trámite adicional, ahora envía a Estados Unidos bajo el supuesto de que es falso y fraudulento. Yo si quisiera que la discusión se concentre en las atribuciones que tiene el CAL admite o no admite, si algún otro quiere una bronca adicional judicial que no le comprometa al CAL, que esa pelea se dé donde tiene que darse, en la Fiscalía o fuera, de hecho ya existe un procedimiento asambleísta a nivel judicial, precisamente por este tema denunciado por el Vicepresidente y con documentos incorporados por algunas Asambleístas. Entonces en el CAL limitémonos hacer lo que dice la Ley, se archiva como estiman algunos de ustedes o se admite como creo yo que debería admitirse esta petición, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor Patricio.

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, Pepe, señor Presidente. El CAL no es juez, no puede determinar la eficacia o la pertinencia de una prueba lo que puede hacer el CAL o lo que debe hacer es bien ha dicho el colega Torres admitir o no admitir a trámite, para que la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Constitucional que es el siguiente paso vea si cumple o no con los preceptos de orden constitucional, el CAL debe además por supuesto que si revisar si la solicitud está fundamentada, en mi opinión si lo está, tiene que comprobar si existe el anuncio de la totalidad de la prueba y por supuesto la verificación de más de cuarenta y seis firmas, cuarenta y seis o más para dar trámite aquí en el seno de esta instancia legislativa. Formalidades es lo que debe hacer el CAL, porque los jueces no somos lo digo con todo respeto estimado Presidente y estimados colegas, no somos nosotros. Lo seremos nosotros siete más los ciento treinta colegas allá en el Plenario en el evento de que se realizase el juicio político. Allí sí, seremos jueces y emitiríamos nuestra decisión, nuestro fallo yo no soy abogado, pero la Constitución me manda ser juez en el evento de un juicio político, juicio político. Creo que el peticionario ha sido muy cuidadoso de no hablar de juicios de orden penal, es más en su escrito inicial textualmente menciona, que no hace falta, no hace falta, señor Presidente, previo al juicio político se compruebe que el encausado cometiese delito penal, es más la propia Constitución establece que si la censura que eventual por supuesto se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento del juez correspondiente. Por tanto, yo si me voy a centrar en mi intervención estimados colegas, señor Presidente, en que este es un juicio o una petición de juicio político que nace del Decreto número quince suscrito por el ex Presidente Rafael Correa Delgado el cuatro de junio del dos mil trece a través del cual le encarga, leo textual para no equivocarme: Coordinar, supervisar y controlar las áreas estratégicas. En opinión de los sesenta legisladores que firmamos esta petición hay serios de indicios de responsabilidad política, al no haber controlado y supervisado los trabajos, contratos y/o etcétera de las áreas estratégicas. Hace pocos días y me van a permitir ustedes una analogía con todo respeto no soy abogado, pero esta instancia legislativa primero y luego el Plenario legislativo, yo paso a la censura de un ex Contralor del Estado por no controlar. La opinión política de los solicitantes es, señor Presidente, que existen serios indicios debido a la falta de control político de esas áreas encomendadas expresamente al Vicepresidente. La valoración y sustanciación de las pruebas no nos corresponde. Porque de hacerlo seríamos jueces y no establece eso la Constitución ni la ley. Con respecto al informe suscrito por la abogada Estefanía Vallejo de la Unidad Técnica Legislativa, está muy redactada y sustentada en cuanto a su primera parte, pero al final comete un error, con todo respeto, a quien la suscribió. Pero el punto cuatro punto cinco, en donde todavía está haciendo consideraciones de orden jurídico, las últimas dos líneas dice, en consecuencia el CAL, al CAL le corresponde ordenar sin más trámite el archivo inmediato de la solicitud de juicio político y acto seguido el numeral cinco recomendaciones. Cuando pretéritamente a esta recomendación ya está haciendo una recomendación. Creo que es un error, porque la recomendación puede dársele, por supuesto no vinculante, porque somos nosotros los que decidimos no la Unidad Técnica Legislativa, está adelantando criterios, es simplemente como una opinión respetuosa como siempre ese es mi estilo, pero que debo decirle en honor a la verdad. El legislador Torres habló de deficiencias en la página tres y en el cuadro, concuerdo con él hay deficiencias en ese cuadro, pero son temas de forma y ustedes estarán notando que nuestra argumentación va a lo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fondo, a lo de fondo, reitero no soy abogado, pero aquí en esta instancia legislativa se aprobó un juicio político al Contralor con una muy buena cantidad de fotocopias de periódicos, muy buena cantidad de fotocopias de periódicos, por lo tanto, no es desde mi opinión aceptable que se critique que existan fotocopias de periódicos u otras salvo el tema del Laudo Arbitral que me declaro desconocedor de cómo funciona, porque no soy abogado, pero que no le deben quitar sustento de fondo, de fondo a la petición de este juicio político. La Corte Constitucional debería en mi opinión hacer un análisis con mayor rigor de la Constitucionalidad y este proceso que estamos hoy tratando. No nosotros, además nosotros seríamos jueces si es que este juicio pasase después. Por supuesto y también lo digo con respeto no estoy de acuerdo, no estoy de acuerdo en que habiendo este Consejo el día lunes anterior pedido al peticionario u otorgado tres días más que culminaran el viernes catorce de julio, que se lo ha dicho previo a esta fecha de vencimiento miércoles en la noche que se va a archivar el proceso, porque eso adelantar criterio aun sin haber visto que iba a presentar o que de hecho presentó el legislador Gómez Alcívar, cuando yo escuché esto, yo vi por televisión me dije a mí mismo no se puede, decir que se va archivar el proceso antes de revisar lo que iba a presentar el legislador Gómez, producto de la resolución de este CAL con el voto en contra mí y del legislador Torres en contra del otorgamiento de ese nuevo caso. En fin hay deficiencias, yo suscribí esa petición igual que lo hicieron cincuenta y nueve colegas más bajo el esquema, yo sostengo y me mantengo en esa línea, señor Presidente, de que este pretende ser un juicio político en el cual el encausado es absolutamente inocente mientras no se pruebe lo contrario, como dice la legislación mundial. Por lo tanto, no es tolerable tampoco frases aquellas como que nosotros ya estamos dictaminando su culpabilidad, no señores, no estamos dictaminando culpabilidad de nadie, peor todavía en el campo penal, peor todavía, lo que hemos dicho que existen serios indicios de responsabilidad política, es absolutamente natural en un proceso fiscalizador que establece la propia Constitución. El artículo doscientos treinta y tres de la Constitución señala claramente que no hay, no hay no existe funcionario público exento de rendir cuentas y eso lo que han pretendido los peticionarios con mi apoyo por supuesto porque creo que vale la pena y no digo valía la pena, porque todavía no hemos votado, pero ha de suponerse por lo que he escuchado que van a haber cinco votos a favor del archivo, con el cual no estoy de acuerdo y así lo señalé públicamente porque no estoy de acuerdo, en la vida hay que ser honestos y decir lo que uno piensa con total respeto, pero con frontalidad, porque solo así se guardan las formas de respeto y consideración entre todos. Voy concluyendo, señor Presidente, supervisar, coordinar y controlar las áreas estratégicas, evidentemente hay problemas muy serios, porque no hubo tal control en mi opinión, por eso sí cabe este juicio político. Nos hemos encontrado inclusive con sentencias ejecutoriadas casos claros de corrupción en esas áreas. Que nos molestan a todos, por igual a todos, legisladores del oficialismo y oposición nos molesta y seriamente, que haya gente que haya actuado inmoralmente en el manejo de las áreas petroleras. Las formalidades anunciadas están allí, son parte del proceso en mi opinión, absolutamente suficientes como para aprobar que esto pase a la Corte Constitucional, es más sería la oportunidad de oro que tendría la Corte Constitucional de dar su opinión de orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Constitucional. Concluyo diciendo que al inicio se entregaron dieciséis pruebas o anuncios perdón, anuncios de pruebas y en la segunda parte catorce, adicionales que son conexas a las anteriores por tanto se ha cumplido con aquello que resolvió con mi voto en contra el día lunes tras anterior. Si este CAL, si este Consejo de Administración la de Legislatura rechaza este proceso estaría cometiendo en mi humilde opinión, pero opinión mía a fin, un error. Porque se prohibiría la opción de que demuestre inocencia en caso de haberla o lo contrario en caso de ser así, creo que se está perdiendo una gran oportunidad. Este momento, Presidente, con su venia estoy hablando desde el punto de vista político, político, sin embargo cada cual es dueño de lo que hace y de cómo voto y cómo actúa. Yo votaré a favor de que el juicio continúe y pase a la Corte Constitucional, porque creo que es lo mejor para el país, porque existe un clamor ciudadano mayoritario a que estas cosas se transparenten, sin ofender a nadie, sin aspavientos, sin barras, sin tarimas, sin exagerar, quitaré el verbo exagerar, sin aplicar acciones se puedan ser demostradas contra nadie, el respeto entre todos nosotros es clave y lo así lo ha sido, así lo ha sido sin duda alguna. Diferentes opiniones, diversas opiniones, pero no le corresponde a este Consejo de Administración Legislativa, valorar las pruebas, sustanciarlas ni ver la pertinencia de la eficacia de las mismas, va perderse el país la gran oportunidad de un juicio transparente, absolutamente respetuoso, mirar lo que está pasando. Ahora se termina diciendo que, estoy de acuerdo con el Presidente Lenin Moreno, cuando manifestó aquí, en el Plenario legislativo, en presencia de todos nosotros, de que hay que hacer o aplicar una cirugía mayor a la corrupción y mucho me temo que si no damos paso a esta petición mucha gente en el país y mucha confianza, desde fuera de las fronteras patrias, puede perderse por no hacer, lo aquí en mi opinión, creo debemos hacer. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Solamente, por favor.

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. Yo le iba a pedir, señor Presidente, con todo respeto, hay una moción presentada, yo la vuelvo a reformular, solamente agregando en la última parte que planteó la asambleísta Verónica Arias, tanto de las autoridades legislativas como oficiales en los Estados Unidos por lo tanto, apoyo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo, más allá de establecer un debate como lo ha mencionado Patricio, yo quisiera plantear algunos temas que creo que son importantes que estén, que queden en actas, que quede en una grabación que se está realizando hoy y sobre todo que pueda ser por mi parte de, tanto de esta, tanto de este análisis del Consejo de Administración de la Legislatura. Decirle que el artículo ciento treinta y uno de la Constitución establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político a solicitud de al menos, una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de sus funciones que les asigna la Constitución y la ley a los ministros, al Contralor etcétera, es decir, para los funcionarios públicos que están establecidos en el artículo ciento treinta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

uno, en el cual no están ni el Presidente de la República ni el Vicepresidente de la República se establece efectivamente que el juicio político podrá ser por incumplimiento de su funciones, pero al Presidente de la República y para el Vicepresidente de la República se establece en cambio que el juicio político solamente podrá iniciarse si es que, podrá darse si es que efectivamente se determinare indicios, no es cierto, como lo dice una disposición final que señala que no se requerirá enjuiciamiento penal previo, entonces, eso determina que ya, el simple indicio, la prueba que determine un simple indicio, la prueba que determine una simple responsabilidad, una potencial responsabilidad penal, no política, no sobre delitos de abrogación de funciones, perdón; el ciento veintinueve, perdón, que dice por delitos contra la seguridad del Estado, por los delitos de concusión, cohecho, peculado o por previstos por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia, solamente si es que se determinara un indicio del cometimiento de ese delito, efectivamente se podrá iniciar o plantear juicio político al Presidente y al Vicepresidente de la República. En el artículo ciento veintinueve no se establece la mínima condición del artículo ciento treinta y uno, para el resto de funcionario sujetos a control político, para el Presidente y para el Vicepresidente como le había dicho la compañera Asambleísta Verónica Arias, es restrictivo, es restrictivo las acciones por las cuales se puede iniciar, ni se diga juzgar y sancionar al Presidente de la República políticamente. Pero en cambio, para el resto de funcionarios como fue el caso del Contralor General del Estado, efectivamente, si el simple incumplimiento, la prueba que determine incumplimiento de funciones ya es causal para que se inicie el juicio político y para que se establezca su sanción. Entonces, hacer esa diferenciación clara entre lo que está determinado en la Constitución y en la ley para la responsabilidad política de funcionarios en general y en cuanto a los indicios o a la responsabilidad penal para el Presidente y para el Vicepresidente de la República creo que, creo que también es un tema que tiene que quedar claramente establecido nuestra sesión del Consejo de Administración de la Legislatura. Por otra parte, también, no estamos aquí para valorando en lo absoluto la prueba, lo que estamos haciendo nosotros es señalando cuales son los requisitos que establece el artículo ciento veintinueve de la Constitución y que efectivamente están armonizados con la prueba denunciada y con la prueba presentada. Quiero reiterar, desde esa perspectiva, que hay solamente un anuncio de prueba que se relaciona al Vicepresidente de la República, que podría determinar ese indicio, no es cierto, ese indicio del cometimiento del delito penal que es un documento, reitero, no valen, que presumiblemente se obtuvo ilegalmente, lo cual también violenta nuestra Constitución y sería un gravísimo precedente como también lo señalo nuestra compañera Vicepresidenta, sería un gravísimo precedente que al CAL lo utilicemos solamente como una sala de sorteos. Creo que sería, en mi criterio también, con el respeto más profundo para cada uno de ustedes, creo que sería un gravísimo precedente que esta instancia de la legislatura pues solamente quede establecida como una instancia de sorteos creo que a nosotros nos corresponde, efectivamente, determinar sobre la base de los requisitos establecidos, si estos están en el marco de lo que establece el artículo ciento veintinueve de la Constitución y los artículos específicos, ochenta y siete y ochenta y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Simplemente señalar, nuevamente que yo también me uniría a la moción planteada por nuestro asambleísta Carlos Bergmann y tal vez plantearía pues, si es que están ustedes de acuerdo, Verónica, que nos refiramos específicamente al archivo, dejar sin efecto el tema este de remitir, no es cierto el documento a las instancias que obviamente tiene un fundamento, tiene una razón de ser y si es un documento obtenido de manera ilegítima ilegal, obviamente, a nosotros si nos interesa que eventualmente pues las autoridades de justicia y de la propia legislatura de allá inicien una investigación para saber, efectivamente, como se pudo haber filtrado un documento que todavía no ha causado efecto, que no está ejecutoriado y que por otra parte, también, de acuerdo a la normativa que en eso es completamente versado Luis Fernando Torres pues señala que es, que está dentro de un sistema que es absolutamente riguroso, absolutamente estricto en cuanto a sus normas de reserva y confiabilidad. Estaría planteado así, podríamos también hacer, tal vez hacer un ejercicio de resolución para poderlo leer y en función de eso votar.

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente. Que el artículo ciento veintinueve de la Constitución Política señala: La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos: Uno. Por delitos contra la seguridad del Estado. Dos. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito. Tres. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia. Para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. Para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente". Que, el artículo setenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que la fiscalización y el control político corresponden a las y los Asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes; Que, el artículo ochenta y seis de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Asamblea Nacional procederá al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República en los casos previstos en el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República; Que, el artículo ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que "la solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, estará debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos a la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, y el anuncio de la totalidad de la prueba



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento. Se formalizará con las firmas de al menos una tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares"; Que, mediante oficio sin número de veinte y ocho de junio de dos mil diecisiete, ingresado a la Asamblea Nacional con número veinte y ocho noventa y dos diez, el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar presentó ante el Presidente de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra del Ingeniero Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República; Que, mediante oficio sin número de veinte y ocho de junio de dos mil diecisiete, ingresado en esta institución con número veinte y ocho noventa y dos veinte y ocho, el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar adjuntó los documentos referidos en las secciones Anuncio de la Prueba y Anexos notas de Prensa; Que, mediante oficio sin número de tres de julio de dos mil diecisiete, ingresado en esta institución con número veinte y ocho noventa y siete cuarenta y siete, el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar adjuntó una nueva firma de respaldo a la solicitud; Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer la solicitud y verificar el cumplimiento de los requisitos; Que, en sesión llevada a cabo el diez de julio de dos mil diecisiete, el CAL conoció la solicitud de juicio político en contra del Vicepresidente de la República, Ingeniero. Jorge Glas Espinel, presentada por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar; Que, mediante Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve de diez de julio de dos mil diecisiete dispuso: Artículo dos. Para dar cumplimiento al inciso final del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el peticionario se servirá en el plazo de tres días aclarar y completar las pruebas documentales o de otra índole mencionadas al final de apartado sexto, de conformidad con el artículo ciento veinte y nueve de la Constitución de la República y ochenta y siete de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Que, mediante oficio sin número de trece de julio de dos mil diecisiete, ingresado en esta institución con trámite veinte y nueve dieciséis cincuenta y cinco, el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar adjuntó, como nueva prueba, copias en inglés de un laudo arbitral expedido el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis por el Tribunal de Arbitraje Internacional con sede en Miami Florida, dentro del arbitraje cero uno quince tres veinte y uno treinta y dos seguido por Cardno International Ltda., Cardno Holdings Pty Ltd. y Cardno Limited ACD ciento ocho ciento doce trescientos tres en contra de los ex accionistas de la compañía Caminosca; Que, mediante oficio PAN JSS dos mil diecisiete cero uno ochenta de diecisiete de julio de dos mil diecisiete el Presidente de la Asamblea Nacional se dirigió al Presidente Ejecutivo de Caminosca S.A. en el Ecuador, para solicitarle informar, oficialmente, el carácter jurídico del Laudo Arbitral expedido por el Tribunal Internacional de Arbitraje, con sede en Florida USA, dentro del caso signado con el No. cero uno quince tres veinte y uno treinta y dos; Que, mediante oficio cero treinta MVE dos mil diecisiete de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, el Presidente Ejecutivo de Caminosca en el Ecuador ha señalado textualmente que: "El Laudo Arbitral emitido por el Tribunal Internacional de Arbitraje, con sede en Florida USA, signado con el número cero uno quince tres veinte uno treinta y dos, es un laudo en apelación arbitral; en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

consecuencia, considerado un documento confidencial y reservado, ya que el mismo no se encuentra ejecutoriado"; Que, frente a la declaración del Presidente Ejecutivo de Caminosca en el Ecuador se desprende que la nueva prueba acompañada por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar es inválida, impertinente y carente de eficacia probatoria en los términos del artículo setenta y seis, cuatro de la Constitución de la República, que a la letra preceptúa: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, cuatro. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"; Que, adicionalmente y conforme al segundo inciso del artículo dos de la Constitución de la República, el "castellano es el idioma oficial del Ecuador", con lo cual, la prueba que a su oficio innumerado del trece de julio de dos mil diecisiete ha acompañado el asambleísta Roberto Gómez Alcívar es asimismo inválida porque está redactada en un idioma que la Constitución de la República no reconoce como oficial; Que, si bien es cierto que el Asambleísta solicitante ha presentado nueva prueba con oficio innumerado del trece de julio de dos mil diecisiete, con lo cual se cumpliría el presupuesto de temporalidad, no es menos cierto que la citada prueba es ilegal, inválida y por tanto improcedente, con lo cual no se cumple el presupuesto de procedibilidad; Que, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, si el Consejo de Administración Legislativa dispusiere que el solicitante de un juicio político complete su solicitud, hecho que ha ocurrido según Resolución CAL dos mil diecisiete dos mil diecinueve diecinueve de diez de julio de dos mil diecisiete, y el solicitante no la complete en el plazo de tres días, el CAL ordenará, sin más trámite, el archivo inmediato de la solicitud de juicio político; Que, en suma, el laudo arbitral que ha incorporado al expediente el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar, al ser un documento confidencial y reservado, que inclusive no se encuentra ejecutoriado, se constituye en prueba ilegal e inválida. En consecuencia, carece de validez, con lo cual corresponde ordenar, sin más trámite, el archivo de la solicitud de juicio político; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Artículo 1. Disponer, con sustento en el inciso final del artículo ochenta y ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el archivo de la solicitud de juicio político en contra del Vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas Espinel, presentada por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar a través de los oficios sin número de veinte y ocho de junio de dos mil diecisiete trámites veinte y ocho noventa y dos diez y veinte y ocho noventa y dos veinte y ocho; tres de julio de dos mil diecisiete trámite veinte y ocho noventa y siete cuarenta y siete; y, trece de julio de dos mil diecisiete trámite veinte y nueve dieciséis cincuenta y cinco; por cuanto dicha solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo ochenta y siete del citado cuerpo legal. Hasta ahí el texto.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Habría que incluir notificar con la presente Resolución.

LA SEÑORA SECRETARIA. Al Asambleísta Roberto Gómez Alcívar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL SEÑOR PRESIDENTE. A consideración la resolución, señoras y señores vocales. Tome votación.

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señor Presidente, me permito tomar votación del proyecto de resolución del Consejo de Administración Legislativa que resuelve el archivo de la solicitud de juicio político en contra del Vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas Espinel, presentada por el Asambleísta Roberto Gómez Alcívar. Me permito tomar votación.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Verónica Arias.

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS FERNÁNDEZ VERÓNICA. A favor.

LA SEÑORA SECRETARIA. Asambleísta Carlos Bergmann.

EL ASAMBLEÍSTA BERGMANN REYNA CARLOS. A favor.

LA SEÑOR SECRETARIA. Asambleísta Viviana Bonilla

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA SALCEDO VIVIANA. A favor.

LA SEÑOR SECRETARIA. Asambleísta Soledad Buendía.

LA ASAMBLEÍSTA BUENDÍA HERDOÍZA SOLEDAD. A favor.

LA SEÑOR PROSECRETARIA. Asambleísta Patricio Donoso.

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. En contra.

LA SEÑOR SECRETARIA. Asambleísta Luis Fernando Torres.

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. En contra.

LA SEÑOR SECRETARIA. Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. A favor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LA SEÑOR SECRETARIA. Con cinco votos a favor ha sido aprobado el archivo, señor Presidente, de la solicitud de juicio político presentada en contra del Vicepresidente de la República, ingeniero Jorge Glas.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias.

No habiendo otro punto que tratar, se clausura la sesión siendo las dieciséis horas veinte y cinco minutos. Para constancia, suscriben la presente acta.

DR. JOSÉ SERRANO SALGADO
Presidente

DRA. LIBIARIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria